

RAD. 11001310300420210007500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
DIECINUEVE (19) DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique el correo electrónico del apoderado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

2.- El apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de que acuda o su dependiente a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar los originales de los pagarés base de la ejecución con el fin de estudiar la idoneidad de los documentos con el que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo acompañe una copia impresa de la demanda.

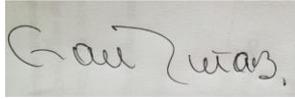
3.- Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, el apoderado acredite la remisión de la demanda y anexos a quien se pretende demandar, así como de la subsanación, en los términos del inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

4.- Como quiera que el apoderado demandante se anuncia como representante judicial y administrativo y judicial al inicio del libelo introductor, acredítese tal calidad o háganse las aclaraciones pertinentes.

Secretaria controle el cumplimiento de este numeral, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy, 23 de Marzo de 2021
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -